



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	FUNDACION CLINICA DEL NORTE
<b>DEMANDADA</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
<b>RADICADO</b>	No. 05001 40 03 027 2020-00666 00
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la apoderada de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1.- El artículo 74 del C. G. del P., indica: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. El poder acompañado no cumple con esas exigencias, pues el “*asunto*” no está claramente identificado, toda vez que no se indica que es para hacer valer LAS FACTURAS DE VENTA NROS.TALES, o el valor por el cual se pretende demandar.

Así las cosas, se requiere al demandante a fin de que allegue un nuevo poder indicando correctamente el monto por el cual se pretende demandar, y la cantidad de facturas con sus respectivos números, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, e igualmente indicará la dirección electrónica del apoderado, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.

2.- Indicará a partir de qué fecha se generan los intereses de mora de cada una de las facturas.

3.- Al abrir los archivos correspondientes a las FACTURAS CN407881- CN413456, CN413917- CN421744 Y CN421960- CN427142, no es posible abrirlos, ya que sale el siguiente mensaje:

Adobe Acrobat Reader no pudo abrir '02Facturas CN407881 - CN413456(1).pdf' debido a que no es un tipo de archivo admitido o está dañado (por ejemplo, se envió como adjunto de correo electrónico y no se descodificó correctamente).

Por lo que la parte actora los deberá de envía de nuevo, ya que no es posible visualizar dichas facturas.

4.- Deberá allegar prueba de la existencia de contrato o autorización previa, y la prestación efectiva de los servicios objeto de recaudo. Artículo 7 de la ley 1281 de 2002.

5.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original de los títulos ejecutivos anexo. Lo anterior, por cuanto las facturas, deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

6.- Indicará bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a éste (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

7.- Allegará prueba sumaria de haberle enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

vue/m3

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____. FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><b>MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb71545b8ddf81549c0d4c532589bbf4f9aaae277a13f492519553af476c84e3**

Documento generado en 14/03/2021 08:03:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**